NÚMERO: 5100002228

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ENFRIADORES DE AGUA DE LAS MÁQUINAS DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO ADQ-014-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA Y SISTEMAS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ING. JAIME HUMBERTO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De **"LA COMISIÓN":**

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El **Lic. Manuel Alejandro Pedroza García,** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio IS/00205/2021 de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Información y Seguimiento, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, de acuerdo con la partida presupuestal 35701 y a la solicitud de pedido número 500008262.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

I.2.- De **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la Escritura Pública número 40,045 de fecha doce (12) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada ante la fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, Notario Público No. 88 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades y representación legal.- El **Ing. Jaime Humberto Rodríguez Velázquez**, en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con el original del Instrumento Notarial Número 40,045 de fecha doce (12) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), otorgada ante la fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, Notario Público No. 88 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsa del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **IES890720IS3.**

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 https://conaliteg.sep.gob.mx

México 2021 Año de la Independencia

1.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle 1-B, número 65, Colonia San José de la Escalera, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07630, Teléfonos: 55 5587 3749 y 55 3267 9130, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De **"LAS PARTES"**:

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, **"LAS PARTES"** se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Titulo Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a enfriadores de agua de las máquinas de la Planta de Producción, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ÚNICA	SERVICIO	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ENFRIADORES DE AGUA DE LAS MÁQUINAS DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN. INCLUYE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: ACO 110, TRANE, BALDWIN Y TECHNOTRANS.	**$ 65,838.00**
			SUBTOTAL	**$ 65,838.00**
			IVA (Tasa 16%)	$ 10,534.08
			TOTAL	**$ 76,372.08**

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por la prestación del servicio, el importe total de **$76,372.08 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 08/100 MN)**, mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará después de cada visita y estará sujeto al calendario de gastos autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en el área de Recursos Financieros los siguientes documentos:

a) Factura.
b) Oficio de cumplimiento de tiempo y forma firmado por el Titular de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
c) Reporte de servicio realizado.
d) Copia del contrato debidamente formalizado.
e) En su caso, copia del oficio de cesión de derechos.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago, debidamente autorizada por la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Av. Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del contrato de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los encargados de administrar el contrato serán el Titular de la Dirección De Producción de **"LA COMISIÓN"**, el Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco, y en estricto apego a sus funciones el Jefe del Departamento de Mantenimiento de **"LA COMISIÓN"**, el Ing. Martín Soto García.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA COMISIÓN"**, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 https://conaliteg.sep.gob.mx

México 2021 Año de la Independencia

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. – LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar. – "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar el servicio en las instalaciones de **"LA COMISIÓN",** ubicadas en:

- Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro. Código Postal 76246.

Plazo. – El servicio deberá ser realizado en dos (2) visitas por cada equipo, de preferencia en los meses de mayo y octubre de dos mil veintiuno (2021).

La Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento, a través de llamada telefónica o correo electrónico dará aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** el día que tendrá que presentarse para la realización del mismo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito, en el caso de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser dirigido a la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA. – GARANTÍAS. -

De cumplimiento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **"LA COMISIÓN"**.

De Calidad. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una garantía mínima de doce (12) meses, en caso de detectarse inconsistencia con las especificaciones **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará la sustitución del servicio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas después de haber recibido la notificación por parte de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Mantenimiento.

De vicios ocultos. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. – PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" incurre en mora en la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se determina que la penalización será del cinco (5) al millar sobre el valor de los servicios no proporcionados oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta por el veinte (20)% del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Cuando subrogue el presente contrato.
b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
d) Por presentar información apócrifa
e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADQ-014-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISIÓN" EL APODERADO LEGAL	POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL REPRESENTANTE LEGAL
LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	**ING. JAIME HUMBERTO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**

ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a enfriadores de agua de las máquinas de la planta de producción, deberá consistir en lo siguiente:

El procedimiento ofrecido por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no debe limitarse a lo aquí indicado, sin embargo, debe tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:

- **ENFRIADOR ACO 110 (CHILLER)**

  - Toma y registro de parámetros de los manómetros de baja y alta presión, reemplazo de estos elementos de ser necesario.
  - Reapriete y sellado de conexiones en el sistema de enfriamiento.
  - Ajuste de presostatos y controles de temperatura.
  - Prueba de presión a cada bomba de lubricación.
  - Revisión y ajuste de válvulas de control motorizadas.
  - Vaciado de los tres circuitos de refrigeración.
  - Barrido interno de elementos de cada circuito (condensador, evaporador y línea de interconexión), mediante gas nitrógeno.
  - Reemplazo de aceite y filtros deshidratadores de los 3 circuitos.
  - Realizar uno o varios vacíos a los circuitos antes de carga de gas refrigerante y realizar la carga de gas refrigerante.
  - Revisar y/o reemplazar el controlador de etapas del sistema de control.
  - Revisar y/o reemplazar los presostatos de control de los ventiladores de aire.
  - Comprobación de funcionamiento de todo el sistema después de concluido el servicio.
  - Protocolo de pruebas y estado que guarda el equipo después del servicio.
  - Informe por escrito con pruebas fotográficas a término del servicio.

- **ENFRIADOR TRANE (CHILLER)**

  - Limpieza profunda a módulos de condensación.
  - Verificar las presiones y temperaturas de operación.
  - Verificar las presiones del refrigerante del evaporador y el condensador.
  - Verificar los visores electrónicos de expansión de la válvula.
  - Revisión del sistema de recalentamiento, subenfriamiento y descenso de la temperatura del evaporador.
  - Toma y registro de los parámetros de sobrecalentamiento del evaporador.
  - Toma y registro de los parámetros de subenfriamiento del sistema.
  - Revisión y limpieza del tablero de control, reapriete de conexiones y reemplazo de elementos de ser necesario.
  - Revisión y limpieza de motores de condensación.
  - Cambio de rodamientos a los 4 motores de condensación.
  - Revisión del nivel de aceite y carga del refrigerante.
  - Revisión y limpieza de los ventiladores de aire
  - Revisión y limpieza de filtros de agua.
  - Revisión y limpieza de bobinas del condensador.
  - Pruebas de funcionamiento del sistema completo.
  - Protocolo de pruebas y estado que guarda el equipo después del servicio.
  - Informe por escrito con pruebas fotográficas a término del servicio.

- **ENFRIADOR DE AGUA BALDWIND DE LA ROTATIVA GOSS M-500**

  - Verificación de sensores y cambio de ser necesario
  - Verificar la no-existencia de fugas de refrigerante.
  - Lectura de parámetros.
  - Reposición del gas refrigerante faltante al sistema.
  - Revisión de bomba y mangueras.
  - Informe por escrito con pruebas fotográficas a término del servicio.

- **ENFRIADOR DE AGUA TECHNOTRANS DE LA PRENSA PLANA ROLAND 700**

- Verificación de sensores y cambio de ser necesario.
- Verificar la no-existencia de fugas de refrigerante.
- Lectura de parámetros.
- Reposición del gas refrigerante faltante al sistema.
- Revisión de bomba y mangueras.
- Informe por escrito con pruebas fotográficas a término del servicio.

- **SUMINISTRO DE REFACCCIONES PARA EL 1ER SERVICIO**

- Aceite acemire 300 para compresores. - 1 cubeta
- Filtro tipo TD – 48. - 6 pza.
- Contactor marca Siemens para 16 amp. con bobina de 127 volts - 8 pza.
- Relevador de sobrecarga marca Siemens para 3.5 amp. - 8 pza.
- Interruptor termomagnético marca Siemens de 3 x 32 amp. - 2 pza.
- Interruptor termomagnético marca Siemens de 3 x 15 amp. - 2 pza.
- Manómetro para refrigeración tipo Manifould de alta presión 3 pza.
- Manómetro para refrigeración tipo Manifould de baja presión 3 pza.
- Rodamientos marca SKF tipo 6302-zz - 8 pza.
- Refrigerante R-22 de 13.6 kg. - 1 Bolla.

CONDICIONES DE ENTREGA:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de:

Entregar un reporte firmado por el personal designado a la realización del mismo, al Jefe del Departamento de Mantenimiento y personal especializado en turno (original y copia a color).

Hacer cambio de las refacciones durante la primera visita.

SUPERVISIÓN / INSTALACIÓN / PUESTA EN MARCHA A CARGO DE:

El Jefe del Departamento de Mantenimiento y personal especializado en turno